



C O R P O R A C I O N
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1970
VIGILADA MINEUCACIÓN

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO No. 1055

30 DE AGOSTO DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BONIFICACIONES PARA
LOS DIRECTIVOS, COORDINADORES Y LIDERES DEL AREA ACADEMICA
DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA
COSTA CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS
OTORGADAS POR LA RESOLUCION 3235 DEL 28 DE MARZO DEL 2012
EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y**

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad ha establecido estímulos económicos a las diferentes labores que ejercen sus funcionarios y que contribuyen con el crecimiento de la Institución a nivel académico y premia el ejercicio calificado de sus funciones.
2. Que la Universidad ha definido en su plan de desarrollo 2016- 2019, indicadores que permiten cumplir su objetivo general de “desarrollar infraestructura para la generación, captación, transferencia y apropiación de conocimiento visible y pertinente con el entorno.”
3. Que la Universidad ha incrementado su población estudiantil de pregrado y posgrado, lo cual es esencial para el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad.



C O R P O R A C I O N
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1 9 7 0
VIGILADA MINEUCACIÓN

4. Que es necesario modificar la normatividad existente respecto de las comisiones que se otorgan a los funcionarios de la Institución por su labor, como el Rector, los decanos, los directores de departamento, los directores de programa, los coordinadores programa de especialización, los directores de programas de maestría, los coordinadores de líneas de investigación de los programas de maestría.
5. Que resulta pertinente fijar los porcentajes de las comisiones que se otorgan a los funcionarios de la Institución que fungen como el Rector, los decanos, los directores de departamento, los directores de programa, los coordinadores programa de especialización, los directores de programas de maestría, los coordinadores de líneas de investigación de los programas de maestría y el director del Centro De Excelencia Docente.

ACUERDA

Artículo 1: apruébese el sistema de Bonificación de directivos, coordinadores y líderes del área académica de la Corporación Universidad de la Costa CUC.

TITULO I

BONIFICACIONES POR CONCEPTO DE MATRICULAS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 2. Liquidación de bonificaciones: las bonificaciones de este título serán liquidadas sobre los ingresos recibidos después de las deducciones por concepto de becas y descuentos, lo cual se denominará ingresos netos en el resto del presente documento.

Artículo 3. Coordinadores de Programa: los Coordinadores de los programas de especialización de la Corporación Universidad de la Costa CUC, tendrán como incentivo el pago de una bonificación por concepto de estudiantes matriculados en su programa de especialización de hasta el 2% sobre el valor de los ingresos netos en el programa de Especialización a su cargo.

Parágrafo: El comité de selección y evaluación de profesores podrá designar coordinadores de programas de especialización adhoc para cohortes especiales. Se entiende por cohortes especiales aquellas que son cerradas a un grupo específico y que son pagadas en su totalidad por ente territorial, empresa u organización. En estos casos la bonificación se distribuirá de la siguiente forma: Un 70% para el coordinador adhoc y un 30% para el coordinador en propiedad.

Artículo 4. Directores De Programas De Maestría: los Directores de los Programas de Maestría de la Corporación Universidad de la Costa CUC, tendrán como incentivo el pago de una bonificación por concepto de estudiantes matriculados en el programa de Maestría a su cargo de hasta el 4% sobre el valor de los ingresos netos.

Parágrafo: El comité de selección y evaluación de profesores podrá designar directores de maestrías adhoc para cohortes especiales. Se entiende por cohortes especiales aquellas que son cerradas a un grupo específico y que son pagadas en su totalidad por ente territorial, empresa u organización. En estos casos la bonificación se distribuirá de la siguiente forma: Un 70% para el director adhoc y un 30% para el director en propiedad.

Artículo 5. Coordinadores de Líneas de Investigación – Programas de Maestría: los Coordinadores de las líneas de Investigación de los Programas de Maestría de la Corporación Universidad de la Costa CUC, tendrán como incentivo el pago de una bonificación correspondientes corresponde al 1% de los ingresos netos obtenidos por los estudiantes matriculados en los programas de maestría que se vinculen a su línea de investigación.

Parágrafo: El comité de selección y evaluación de profesores podrá designar coordinadores de línea de investigación adhoc para cohortes especiales. Se entiende por cohortes especiales aquellas que son cerradas a un grupo específico y que son pagadas en su totalidad por ente territorial, empresa u organización. En estos casos la bonificación se distribuirá de la siguiente forma: Un 70% para el coordinador de línea de investigación adhoc y un 30% para el coordinador de línea de investigación en propiedad.



C O R P O R A C I O N
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1 9 7 0
VIGILADA MINEUCACIÓN

Artículo 6. Directores de Departamento: los Directores de Departamento de la Corporación Universidad de la Costa CUC, tendrán como incentivo el pago de una bonificación por concepto de estudiantes matriculados en los programas de posgrado adscritos a su facultad de hasta el 2% sobre el valor de los ingresos recibidos.

Parágrafo: esta bonificación no incluye las cohortes especiales. Se entiende por cohortes especiales aquellas que son cerradas a un grupo específico y que son pagadas en su totalidad por ente territorial, empresa u organización.

TITULO II

BONIFICACIONES POR CONCEPTO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS, PERMANENCIA, GRADUACIÓN, EMPLEABILIDAD E IMPACTO DE GRADUADOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 7. Estudiantes Matriculados: A los Decanos cuyas facultades iguallen o superen el 20% del total de la población estudiantil de la Universidad se le pagará una bonificación de hasta 50% de su salario mensual por semestre.

Artículo 8: Permanencia y Graduación: A los Decanos, los profesores de planta con el rol de líderes de bienestar y a los funcionarios del departamento de Bienestar Estudiantil se les pagará una bonificación con base a los índices de permanencia y graduación estudiantil en los programas de pregrado con base en unas metas semestrales que serán definidas mediante resolución de rectoría.

Parágrafo: El valor máximo a pagar por empleado por semestre de esta bonificación será el equivalente al 50% de su salario mensual.

Artículo 9: Empleabilidad e Impacto de graduados: A los Decanos, los profesores de planta con el rol de líderes de bienestar y a los funcionarios de la unidad de graduados se les pagará una bonificación con base al índice de empleabilidad e impacto social en los programas de pregrado con base en unas metas semestrales que serán definidas mediante resolución de rectoría.



C O R P O R A C I O N
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1 9 7 0
VIGILADA MINEUCACIÓN

Parágrafo: El valor máximo a pagar por empleado por semestre de esta bonificación será el equivalente al 50% de su salario mensual.

Artículo 9: En el evento que el funcionario se desvincule o sea desvinculado de la Universidad por cualquier causa, automáticamente cesará la obligación por parte de la Institución de continuar pagando la bonificación de que trata este Acuerdo.

TITULO III

BONIFICACIONES POR CONCEPTO DE RESULTADOS PRUEBAS DE ESTADO SABER PRO

Artículo 10. Condiciones: Las bonificaciones de este título se les pagarán a aquellos empleados que hayan desempeñado los cargos descritos a continuación, por lo menos un año antes de la presentación de las pruebas saber pro. En caso que dos o más funcionarios hayan desempeñado estos cargos, se pagarán proporcionalmente a los días que haya desempeñado el cargo, durante los 12 meses previos a la prueba.

Artículo 11. Directores de programas: Se otorgará una bonificación anual por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 10% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estudiante del programa a su cargo que haya presentado las pruebas en el año inmediatamente anterior; siempre y cuando el promedio del programa haya superado el promedio nacional de su disciplina en las competencias de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, escritura, competencia ciudadanas e inglés.

Artículo 12. Directores de departamentos académicos: Se otorgará bonificación por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 5% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estudiante de los programas a su cargo que haya presentado las pruebas en el año inmediatamente anterior. Esta bonificación solo se pagará con base en aquellos estudiantes de programas académicos que hayan superado el promedio nacional de su misma disciplina en las competencias genéricas de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, escritura, competencia ciudadanas e inglés.



Artículo 13. Director de Departamento de Ciencias Naturales y Exactas: Se otorgará bonificación por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 2% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estudiante que haya presentado las pruebas en el año inmediatamente anterior. Esta bonificación solo se pagará con base en aquellos estudiantes de programas académicos, que hayan superado el promedio nacional de cada una de sus disciplinas en la competencia genérica de **razonamiento cuantitativo**.

Artículo 14. Director Departamento de Humanidades: Se otorgará bonificación por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 1% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estudiante que haya presentado las pruebas en el año inmediatamente anterior. Esta bonificación solo se pagará con base en aquellos estudiantes de programas académicos que hayan superado el promedio nacional de cada una de sus disciplinas en la competencia genérica de **lectura crítica**.

Adicionalmente Se otorgará bonificación por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 1% de un salario mínimo mensual legal vigente, por cada estudiante que haya presentado las pruebas en el año inmediatamente anterior. Esta bonificación solo se pagará con base en aquellos estudiantes de programas académicos que hayan superado el promedio nacional de cada una de sus disciplinas en la competencia genérica de **escritura**.

Artículo 15. Director del Centro de Excelencia Docente: Se otorgará bonificación por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 2% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estudiante que haya presentado las pruebas en el año inmediatamente anterior. Esta bonificación solo se pagará con base en aquellos estudiantes de programas académicos que hayan superado el promedio nacional de su misma disciplina, en las competencias genéricas de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, escritura, competencia ciudadanas e inglés.

Artículo 16. Profesores de planta con el rol de líder pedagógico. Se otorgará bonificación por concepto de resultados obtenidos en la prueba de estado saber pro, equivalente a un 2% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada estudiante de los programas a su cargo que haya presentado las pruebas en el año



inmediatamente anterior. Esta bonificación solo se pagará con base en aquellos estudiantes de programas académicos del departamento al que pertenecen que hayan superado el promedio nacional de su misma disciplina, en las competencias genéricas de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, escritura, competencia ciudadanas e inglés.

Parágrafo 1. Si hay más de un líder pedagógico en el departamento, la bonificación se distribuirá por partes iguales.

Parágrafo 2. A los líderes pedagógicos de los departamentos de Ciencias Naturales y Exactas, Humanidades y Centro de Excelencia Docente, se les pagará una bonificación igual a la de los directores y bajo las mismas condiciones. Si existe más de un líder pedagógico en estas unidades académicas, el valor de esta bonificación será distribuida en partes iguales entre los profesores de planta que hayan desarrollado este rol.

TITULO IV BONIFICACIONES CONCEPTO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 17. Directores de Programa: Los directores de programas que obtengan la acreditación de alta calidad del programa académico a su cargo o su renovación, se le pagará una bonificación anual, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tiempo de Acreditación	Valor	Duración
4 años	1 Mes de su salario	4 años
6 años		6 años

Parágrafo: El valor de la bonificación se pagará por cada programa académico acreditado o reacreditado, en el caso que el director tenga a su cargo, varios programas académicos con este reconocimiento de alta calidad.



Artículo 18. Directores de Departamento: Los directores de departamento cuyos programas académicos a su cargo, obtengan la acreditación alta calidad o su renovación, recibirán una bonificación anual, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tiempo de Acreditación	Valor	Duración
4 años	5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4 años
6 años		6 años

Parágrafo primero. El valor de la bonificación se pagará por cada programa académico acreditado o reacreditado, que tenga a su cargo; siempre y cuando, haya ostentado la calidad de director de departamento, durante todo el proceso de autoevaluación con fines de acreditación o de renovación de ésta; de lo contrario recibirá el 50% del valor definido en este artículo; equivalente a 2,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el resto será otorgado al decano respectivo.

Parágrafo segundo. En todo caso el director de departamento no podrá exceder entre todas las bonificaciones, ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Artículo 19: En el evento que el funcionario que obtuvo la acreditación o su renovación, sea trasladado de su cargo a otro dentro de la Universidad, seguirá recibiendo la bonificación hasta el tiempo estipulado.

Parágrafo: En el evento que el funcionario se desvincule o sea desvinculado de la Universidad por cualquier causa, automáticamente cesará la obligación por parte de la Universidad de continuar pagando la bonificación por acreditación.



C O R P O R A C I O N
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1 9 7 0
V I G I L A D A M I N E D U C A C I O N

TITULO V

BONIFICACIONES POR CONCEPTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL

Artículo 20. Bonificación por acreditación institucional: Para la acreditación institucional se establece una bonificación anual correspondiente al 1 por mil de los ingresos por matrículas de pregrado y posgrado para el Rector por la mitad de años de la duración del periodo de acreditación institucional

Artículo 21. Rector: El Rector recibirá máximo anual de 150 salarios mínimos mensuales legales vigente por concepto de todo tipo bonificaciones.

Artículo 22. Miembros Comité Asesor de Autoevaluación y Acreditación (Comité AAA): Los miembros del Comité AAA obtendrán una bonificación del 1 por mil de los ingresos por matrículas de pregrado y posgrado, por la mitad de años de la duración del periodo de acreditación institucional, que se dividirá por partes iguales.

Parágrafo primero: Los miembros del Comité Triple AAA serán escogidos por el Consejo Académico de candidatos presentados por el Rector.

Parágrafo segundo: El total de esta bonificación para todo el Comité no podrá exceder 150 Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 23: Este acuerdo no surte efectos retroactivos y se hará efectivo a partir de su promulgación o publicación.

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,


MARIO MAURY ARDILA
Presidente


FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General